



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Carta de fecha 19 de octubre de 2022 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y en relación con la carta de fecha 17 de octubre de 2022 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2022/771) sobre el supuesto vínculo entre el uso de vehículos aéreos no tripulados en Ucrania y la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, a pesar de que esta afirmación es una falacia, quisiera reiterar la posición de principio de la República Islámica del Irán y rechazar categóricamente la acusación infundada de que el Irán ha suministrado vehículos aéreos no tripulados para su uso en el conflicto de Ucrania. Es lamentable que Ucrania no tenga en cuenta la posición imparcial del Irán en este conflicto y siga basando sus afirmaciones y tergiversaciones en “información pública” carente de fundamento.

En la carta mencionada, Ucrania intenta promover una determinada agenda política mediante la difusión arbitraria de información técnica errónea e interpretaciones engañosas de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad para establecer erróneamente un vínculo entre sus acusaciones infundadas contra el Irán y la resolución 2231 (2015), con el fin de manipular a la Secretaría para hacer avanzar su agenda política.

Por lo tanto, reiterando la posición de principio del Irán con respecto al conflicto en Ucrania, quisiera señalar a su amable atención lo siguiente:

- Las cuestiones relacionadas con el uso de cualquier arma convencional en el conflicto actual en Ucrania no tienen absolutamente nada que ver con la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad y su anexo B.
- Las restricciones especificadas en el párrafo 6 b) del anexo B de la resolución 2231 (2015) expiraron en octubre de 2020. Desde entonces, ninguna de las actividades de “suministro, venta o transferencia de armas o materiales conexos” a otros países llevadas a cabo por el Irán queda comprendida en el ámbito de la resolución 2231 (2015).
- La afirmación de Ucrania sobre el párrafo 4 del anexo B de la resolución 2231 (2015) es una interpretación inexacta y arbitraria de la letra y el espíritu de este párrafo, que se refiere claramente a las restricciones sobre “cualesquiera artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que el Estado determine que podrían contribuir al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares”.
- El Irán nunca ha suministrado, ni tiene intención de hacerlo, artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que determine que podrían contribuir



al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, máxime a un Estado que, como en este caso, posee armas nucleares y no necesita dichos artículos, materiales, equipos, bienes o tecnologías que puedan ser vectores de sus armas nucleares.

- La invitación cursada por Ucrania a los expertos de las Naciones Unidas para que visiten el país con el propósito de inspeccionar los vehículos aéreos no tripulados recuperados “con el fin de facilitar la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad” carece de todo fundamento jurídico con arreglo a la resolución [2231 \(2015\)](#) y la nota correspondiente de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2016/44](#)). Por lo tanto, todo recurso a las funciones especificadas en la nota [S/2016/44](#) sería equivocado, ilegal y *ultra vires* y debería ser rechazado con firmeza. El Irán solicita respetuosamente al Secretario General que evite cualquier uso indebido del formato 2231 y de la Secretaría para cuestiones relacionadas con el conflicto de Ucrania.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Amir Saeid **Iravani**
Embajador y
Representante Permanente
